

00000891



Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al "ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2017, PARTE 2, EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE OPERAN EN LAS BANDAS DE 700 MHZ, 800 MHZ, 1900 MHZ, 2100 MHZ Y/O 2500 MHZ"

I. Datos del participante

Nombre, razón social o denominación social

Virtualware México, S. de R.L. de C.V.

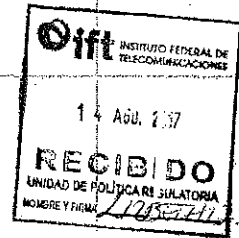
En su caso, nombre del representante legal

Sergio Ramírez Rivera

Documento para la acreditación de la representación:
En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.

Acta Constitutiva

EIFT17-40857



Vertical stamp and handwritten notes on the right side of the page, including the number 030447 and the word 'Cancun'.

AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGDPPSO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. **Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- II. **Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.

- que este órgano constitucional determine como el estándar público.
- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.
 - V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 - VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieran el consentimiento del titular:** Se ponen a disposición el siguiente punto de contacto: Ricardo Martínez Salazar, Subdirector de Redes Inalámbricas, correo electrónico: ricardo.martinez@ift.org.mx, número telefónico (55) 50154000 extensión 4161, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
 - VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.
 - VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
 - IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo 28 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículo 28 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

4.1.2.

La mayoría de los Equipos Terminales Móviles que soportan el estándar LTE que actualmente se venden en México y que pudieran funcionar en la Banda 28, utilizan versiones anteriores a la versión 11 que establece el anteproyecto, lo cual en caso de que éste quedara redactado como está, significaría una verdadera limitación no sólo al acceso a la red compartida, sino al acceso efectivo de la población a la banda ancha y a las telecomunicaciones que garantiza el artículo 6º Constitucional.

4.1.2.	Es importante desde nuestra opinión, que el IFT debe garantizar a toda la población que todas las terminales que se venden y/o vendan en el futuro en México, ya sea de manera directa y/o a través de cualquier operador, soporten todas las bandas de uso en el país, esto para permitir y facilitar por un lado la portabilidad, por otro garantizar la competencia y concurrencia de múltiples fabricantes y finalmente, evitar cualquier tipo de práctica que pudiera limitar el acceso a las telecomunicaciones, banda ancha y servicios relacionados.
4	Adicional a lo anterior, es igual de importante que el IFT garantice que existan en el mercado todos los niveles tecnológicos, técnicos y económicos de los equipos terminales, a efecto de que se cubran las necesidades de toda la población, sin importar las necesidades del contexto físico, sociocultural, funcional y/o económico.
4	Siguiendo con el concepto de garantía a la población al acceso efectivo a la banda ancha y a las telecomunicaciones, es imprescindible garantizar la disponibilidad del protocolo VoLTE en todos los equipos terminales móviles que se comercialicen en el país, a efecto de permitir las comunicaciones de voz tanto sobre la red compartida, como con cualquier otra red.
(Seleccione una opción del listado)	
(Seleccione una opción del listado)	